



## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### Resolución 152/2020

#### RESOL-2020-152-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-35991541--APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 21.453 y su similar aclaratoria N° 26.351, los Decretos Nros. 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, 654 de fecha 19 de abril de 2002, 444 de fecha 22 de junio de 2017, 793 de fecha 3 de septiembre de 2018, 37 de fecha 14 de diciembre de 2019 y 230 de fecha 4 de marzo de 2020, la Resolución N° RESOL-2019-128-APN-MAGYP de fecha 14 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

#### CONSIDERANDO

Que la Resolución N° RESOL-2019-128-APN-MAGYP de fecha 14 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA estableció los plazos de pago de los derechos de exportación de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de todos los productos alcanzados por la Ley 21.453 y su aclaratoria N° 26.351.

Que el Decreto N° 230 del 4 de marzo de 2020 introdujo diversas modificaciones en lo relativo al plazo de pago para las exportaciones previstas por dicha normativa.

Que, en función de las modificaciones introducidas, existen posiciones arancelarias cuyo plazo de pago establecido ha quedado impreciso, situación que corresponde aclarar.

Que, en consecuencia, procede modificar el Artículo 12 de la citada Resolución N° RESOL-2019-128-APN-MAGYP.

Que, por otro lado, el régimen de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) denominado "DJVE-30", deberá seguir las mismas pautas que para el régimen general, entendiéndose que el pago se deberá efectuar dentro del plazo que corresponda a los diversos productos contenidos en cada uno de los anexos.

Que, asimismo, procede modificar el Anexo II de la mencionada Resolución N° RESOL-2019-128-APN-MAGYP, ajustándolo a las nuevas pautas que surgen del antedicho Decreto N° 230/20.

Que habida cuenta que la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha formalizado modificaciones con respecto a diversas partidas arancelarias vinculadas con los productos agrícolas Arvejas y Garbanzos, resulta necesario proceder a incorporar las citadas novedades en el Anexo respectivo.



Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificaciones, y por las Leyes Nros. 21.453 y 26.351.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2019-128-APN-MAGYP de fecha 14 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2°.- El exportador que pretenda exportar los productos agrícolas incluidos en el Anexo I registrado con el N° IF-2020-44637833-APN-SSMA#MAGYP que forma parte integrante de la presente resolución, y los que pudieran incorporarse en el futuro, deberá completar e ingresar la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE), oficializándola en el SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM) de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través del aplicativo “KIT MARÍA” o de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

La Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) deberá oficializarse en el SIM hasta las ONCE HORAS (11:00 hs.) del día hábil siguiente al cierre de la venta, para que, en caso de corresponder, se proceda a su registro.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 12 de la citada Resolución N° RESOL-2019-128-APN-MAGYP, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 12.- El pago de los derechos de exportación para los productos individualizados en el Anexo II registrado con el N° IF-2020-43217360-APN-SSMA#MAGYP que forma parte de la presente medida, deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) días hábiles desde la respectiva registración de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) por al menos el NOVENTA POR CIENTO (90%) de la cantidad de mercadería (peso o volumen) declarada.

La falta de cumplimiento en término del pago referido, no traerá aparejado efecto alguno sobre la vigencia de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) registradas, que continuarán vigentes y sujetas a las sanciones de la Ley N° 21.453, sin perjuicio de las multas o sanciones que correspondan por el citado incumplimiento o atraso, establecidas por la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

El pago de los derechos de exportación de las mercaderías detalladas en el mencionado Anexo I que integra la presente, deberá ser efectuado dentro de los QUINCE (15) días posteriores al registro del cumplimiento de embarque.



Esta obligación será de aplicación para el régimen especial de “DJVE-30” establecido en el Artículo 13 de la presente medida, excluyéndose a las operaciones originadas con materia prima importada temporariamente, las que deberán pagar dichos derechos al momento de la oficialización de la destinación para consumo.”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyense los Anexos I y II de la Resolución N° RESOL-2019-128-APN-MAGYP de fecha 14 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, registrados con los Nros. IF-2019-101349187-APN-SSMA#MPYT e IF-2019-101351368-APN-SSMA#MPYT respectivamente, por los Anexos I y II registrados con los Nros. IF-2020-44637833-APN-SSMA#MAGYP e IF-2020-43217360-APN-SSMA#MAGYP respectivamente, los que forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Dése intervención a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a los efectos que se adopten los recaudos que estimen necesarios en el SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), como asimismo, respecto a la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Eugenio Basterra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 21/07/2020 N° 28029/20 v. 21/07/2020

**Fecha de publicación 21/07/2020**